

\*\*\*\*\*

### Consejería de Industria y Tecnología

#### Decreto 17/2007, de 20-03-2007, por el que se modifican determi- nadas disposiciones en materia de turismo de Castilla-La Man- cha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece en su artículo 31.1.18ª la competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de promoción y ordenación turística, competencia que fue desarrollada por la Ley 8/1999, de 26 de mayo, de Ordenación del Turismo de Castilla-La Mancha.

El Decreto 4/1989, de 16 de enero, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros, regula los distintos tipos de establecimientos hoteleros y los requisitos de cada uno de ellos. Para adecuar la aplicación de la norma a la realidad de la gestión empresarial y en consonancia con lo exigido en este sentido en la mayoría de las Comunidades Autónomas, es necesario modificar esta norma, suprimiendo la exigencia de la contratación de un director titulado, tal y como exige la normativa estatal que regula el estatuto de directores de establecimientos turísticos, a la que el Decreto se remite. Asimismo, es necesario homogeneizar y simplificar la documentación que se viene solicitando a las empresas hoteleras en nuestra Comunidad Autónoma.

El Decreto 31/1998, de 21 de abril, de Creación del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, regula la composición, organización y funcionamiento del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, órgano consultivo y asesor en materia turística de la Consejería competente en la materia. La multidependencia funcional en la gestión de los principales recursos turísticos de la Comunidad, así como la necesidad de colaboración con otras Consejerías u organizaciones para el desarrollo de los programas de actuación en materia turística, hacen necesario el aumento del número de miembros de este órgano que amplíe la representación a otros sectores implicados.

El Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre Régimen de Precios y

Reservas en los Establecimientos Turísticos, establece la regulación general de los precios de los establecimientos turísticos y de las reservas. Por las singulares características del funcionamiento de los establecimientos turísticos denominados casas rurales y alojamientos rurales singulares, regulados ambos en el Decreto 93/2006 de 11 de julio, de Ordenación del Alojamiento Turístico en el Medio Rural de Castilla-La Mancha, es necesario realizar una modificación en cuanto a régimen de reservas en los mismos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Industria y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 20 de marzo de 2007.

Dispongo:

#### Artículo 1.

Se modifica el apartado primero del artículo 11 del Decreto 4/1989, de 16 de enero, sobre Ordenación y Clasificación de Establecimientos Hoteleros, que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. La solicitud de apertura y clasificación de los establecimientos hoteleros dirigida a la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo, deberá ser presentada en la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo que corresponda, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la personalidad física o jurídica de la persona titular de la explotación.
- b) Copia de la escritura de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento con autorización expresa para dedicarlo a la actividad de hospedaje, o cualquier otro título que acredite su disponibilidad para alojamiento hotelero.
- c) Planos firmados por los facultativos a escala 1:100 de distribución del establecimiento, donde queden claramente identificadas cada una de las dependencias.
- d) Relación de habitaciones numeradas, con indicación de sus características y superficies respectivas.
- e) Informe del Ayuntamiento correspondiente, emitido previamente al otorgamiento de la licencia municipal de apertura, acreditativo de la existencia de un sistema adecuado de eliminación de aguas residuales y recogida de basuras, suministro de agua y electrici-

dad conforme a la potencialidad de alojamiento del establecimiento, y condiciones urbanísticas de habitabilidad y seguridad exigidas por la normativa urbanística y sectorial.

f) Identificación de la persona que ejercerá las funciones de representación ante la Administración turística, así como de la persona responsable del establecimiento.

g) Cualesquiera otros documentos que apoyen la propuesta de clasificación del establecimiento en el grupo, modalidad y categoría pretendidos".

#### Artículo 2.

Se modifica el apartado primero del artículo cuarto del Decreto 31/1998, de 21 de abril, de Creación del Consejo de Turismo de Castilla-La Mancha, que queda redactado con el siguiente contenido:

"1. El Pleno del Consejo está integrado por:

-La Presidencia: la persona titular de la Consejería competente en materia de turismo, quien podrá delegar en la Vicepresidencia.

-La Vicepresidencia: la persona titular de la Dirección General competente en materia de turismo.

-Las vocalías detalladas a continuación:

a) Por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

-Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.  
- La persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo en Toledo. Cuando las materias a tratar se circunscriban o afecten principalmente al ámbito territorial de una provincia, será la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de turismo correspondiente a dicha provincia quien formará parte del Pleno.

- Un representante de la Consejería competente en materia de promoción y desarrollo empresarial con rango de Director General.

- Un representante de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con rango de Director General.

- Un representante de la Consejería competente en materia de medio natural con rango de Director General.

b) Por los organismos, entidades y empresas públicas:

- Un representante del Instituto de Consumo de Castilla-La Mancha.
- Un representante del Instituto de Promoción Turística de Castilla-La Mancha, S.A.
- Dos representantes de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha.
- Un representante de la Universidad de Castilla-La Mancha.

c) Por las entidades interesadas del sector turístico:

- Un representante de la Federación Regional de Empresarios de Hostelería.
- Un representante de las asociaciones de agencias de viaje.
- Un representante de Asociación Regional de Guías de Turismo de Castilla-La Mancha.
- Un representante de las organizaciones o asociaciones de consumidores y usuarios de Castilla-La Mancha, con implantación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
- Un representante de la Federación de Asociaciones de Turismo Activo de Castilla-La Mancha.
- Un representante del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio e Industria de Castilla-La Mancha.
- Un representante de la Asociación para el Desarrollo Rural en Castilla-La Mancha.

d) Por los sindicatos:

- Dos representantes de las centrales sindicales con implantación en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

e) Por designación directa:

- Tres vocales con especial relevancia en el sector turístico”.

#### Artículo 3.

Se modifica el artículo 20 del Decreto 205/2001, de 20 de noviembre, sobre Régimen de Precios y Reservas en los Establecimientos Turísticos, que queda redactado con el siguiente contenido:

“Artículo 20. Anulación de reserva por clientes individuales.

1. La anulación de la reserva dentro de los tres días anteriores a la fecha fijada para la ocupación del alojamiento, excepto en los supuestos de fuerza mayor, podrá ocasionar la pérdida de la cantidad entregada a cuenta, que quedará a disposición del establecimiento, debiendo ser devuelta al cliente, en caso contrario. Si la anulación de la reserva se produce durante el período comprendido entre el séptimo

y cuarto día, ambos inclusive, anteriores a la fecha de ocupación, podrá ocasionar como máximo la pérdida del 50% de la cantidad entregada a cuenta, salvo pacto en contrario, y si la anulación se realiza con ocho o más días de antelación, conllevará la devolución íntegra de la cantidad anticipada.

2. En el supuesto de casas rurales y alojamientos rurales singulares con un número de plazas de alojamiento inferior a veinticuatro, el usuario podrá desistir de la reserva efectuada, teniendo derecho a la devolución de las cantidades que hubiese abonado. No obstante lo anterior, en los citados alojamientos en el medio rural, cuando el desistimiento le sea comunicado con más de siete y menos de quince días de antelación al señalado para la ocupación, el 50% del importe del depósito, o la totalidad del mismo si la comunicación del desistimiento se efectúa dentro de un plazo menor, quedará a la disposición del titular del establecimiento. Si el cliente no llega al establecimiento antes de las veinte horas del día señalado para el comienzo de la estancia, se entenderá anulada la reserva, salvo si comunica telefónicamente antes de dicha hora de su llegada posterior dentro de ese día”.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango a este Decreto que se opongan a lo que en él se dispone.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 20 de marzo de 2007

El Presidente  
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

El Consejero de Industria y Tecnología  
JOSÉ MANUEL DIAZ-SALAZAR  
MARTÍN DE ALMAGRO

\*\*\*\*\*

#### **Orden de 08-03-2007, de la Consejería de Industria y Tecnología, por la que se convocan los II Premios Regionales de Turismo de Castilla-La Mancha.**

El turismo supone riqueza y empleo, es la puesta en valor de los recursos

naturales y patrimoniales, es desarrollo y es también un factor importante para incrementar la cohesión social en nuestra región.

El sector turístico supone una parte importantísima del crecimiento endógeno de la región, de la cual son partícipes una gran variedad de agentes sociales implicados en pro del turismo regional y que con su esfuerzo diario han ido consolidando Castilla-La Mancha como referente turístico a nivel nacional e internacional.

De esta forma, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Industria y Tecnología, convoca los “II Premios Regionales de Turismo de Castilla-La Mancha”, con la finalidad de reconocer, distinguir e incentivar a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que hayan destacado por su labor a favor del turismo de Castilla-La Mancha, contribuyendo al fomento de los valores turísticos regionales, impulsando sus valores culturales, patrimoniales, gastronómicos, sociológicos, medioambientales o de cualquier otro tipo y favoreciendo la sostenibilidad o incrementado los niveles de calidad, redundando de manera notable en la consolidación del turismo como sector estratégico de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias exclusivas que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene asumidas en virtud del artículo 31.1.18ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982 de 10 de agosto, y cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Industria y Tecnología el artículo 10 del Decreto 89/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Industria y Tecnología, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, se aprueba la presente convocatoria de subvenciones.

En este sentido, la Consejería de Industria y Tecnología, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos, exigidos en el artículo 71.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y